AUTO No. 0357 DEL 25 MAYO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora JENNIFER BARRIOS, Coordinadora Audifarma Magangué, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 896 del 17 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la "*Presencia de avispas africanizada*".

Que mediante Auto No. 0270 del 24 de abril de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1020 del 24 de abril de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023 Oficio Interno SGA-OI-090 de fecha 18 de mayo de 2023, el cual establece:

"(...)

Frente a esta situación, queremos manifestarle que los organismos de primera respuesta, para la atención del manejo de incidentes y emergencias debido a la presencia de abejas africanizadas, Apis mellifera (Hymenoptera: Apidae), son los organismos municipales, siguiendo protocolos establecidos para tal fin dentro del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para la atención de incidentes o emergencias producidos por la presencia de estos insectos.

Frente a lo expuesto solicitamos de manera respetuosa, dar traslado a la queja en mención, a la alcaldía municipal de Magangué, con copia al Coordinador de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal - cmgrdmaganguebolivar@gmail.com-, para que se atienda lo solicitado por la señora JENNIFER BARRIOS."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)
2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Teniendo en cuenta el pronunciamiento por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno SGA-OI-090 del 18 de mayo de 2023, esta CAR procederá a remitir al Municipales de Magangué Bolívar, con el fin que atienda la problemática en cuestión. Los organismos de atención como Bomberos y Defensa Civil son competentes para atender situaciones de riesgo que pueden ocasionar este tipo de animales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir al Municipio de Magangué identificado con NIT. No. 800028432-2 para que atienda a través de sus organismos competentes la situación presentada en las instalaciones de la farmacia Audifarma ubicada en la calle 16# 18ª -30 barrio San Martin, del Municipio de Magangué, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-115, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 a la señora JENNIFER BARRIOS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art.67 y 68 de la ley 1437 del 2011 al Municipio de MAGANGUÉ - BOLÍVAR

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-115
Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendívil – Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA
SEC

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO